

## SENTENCIA DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2009, NÚM. 40

Sentencia impugnada: Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 28 de abril de 2005.  
Materia: Civil.  
Recurrentes: José Miguel Reyes Mendoza y compartes.  
Abogado: Dr. Napoleón Francisco Marte Cruz.  
Recurrido: Rolando Rafael Cortorreal Bernard.  
Abogados: Dres. Miguel Aníbal Castillo de la Cruz, Reginaldo Gómez Pérez y Claudio Pérez.

### CÁMARA CIVIL

*Inadmisible*

Audiencia pública del 18 de noviembre de 2009.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

## Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Miguel Reyes Mendoza, Santiago Castillo Then y Juan José Vargas Reinoso, dominicanos, mayores de edad, casados, comerciantes, portadores de las cédulas de identidad y electoral núms. 056-0038183-3, 056-0074194-5 y 056-0059650-5, domiciliados y residentes, el primero, en la calle Remigio del Castillo núm.55, de la ciudad de Higüey, provincia La Altagracia; el segundo, en la calle B, núm. 2 de la urbanización Lora, de la ciudad de San Francisco de Macorís, provincia Duarte; y el tercero, en la calle B, núm. 28 del sector 27 de Febrero, Altos de la Riviera, de la ciudad de San Francisco de Macorís, contra la sentencia dictada en atribuciones civiles por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 28 de abril de 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, que termina de la siguiente manera: “**Único:** En el caso de la especie, nos acogemos al artículo 37 de la Constitución de la República Dominicana y el 11 de la ley 3726 sobre Procedimiento de Casación que indica en su segundo párrafo que el Procurador General de la República podrá en su dictamen remitirse al criterio de la Suprema Corte de Justicia con excepción de aquellos asuntos que hayan sido objeto, ante los jueces del fondo, de comunicación al

Ministerio Público”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 31 de mayo de 2005, suscrito por el Dr. Napoleón Francisco Marte Cruz, abogado de los recurrentes, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 17 de junio de 2005, suscrito por los Dres. Miguel Aníbal Castillo de la Cruz, Reginaldo Gómez Pérez y Claudio Pérez, abogados del recurrido, Dr. Rolando Rafael Cortorreal Bernard;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 4 de junio de 2008, estando presente los Jueces Rafael Luciano Pichardo, Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en nulidad de sentencia de adjudicación incoada por Rolando Rafael Cortorreal Bernard contra José Miguel Reyes, Santiago Castillo Then y Juan José Vargas, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Quinta Sala, dictó el 14 de julio de 2004 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Rechaza la presente demanda en nulidad de sentencia de adjudicación, incoada por el señor Rolando Rafael Cortorreal Bernard, en contra de la sentencia civil No. 9238, de fecha 5 de diciembre del año 1996, la cual adjudicó a los persigientes José Miguel Reyes, Santiago Castillo y Juan José Vargas, el inmueble descrito como una porción de terreno de 1,226.27 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 110-Ref-780, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, por los motivos expuestos; **Segundo:** Condena a la parte demandante, señor Rolando Rafael Cortorreal Bernard, al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho del Dr. José A. Deschamps, Licdo. Juan L. de León Deschamps, Dr. Arismendy Cruz R., quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino la decisión de la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo del 28 de abril de 2005, ahora impugnada en casación, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara regular en la forma y justo en cuanto al fondo el recurso de apelación interpuesto por el Arq. Rolando Rafael Cortorreal Bernard, contra la sentencia No. 038-2003-03123, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Quinta Sala, en fecha catorce (14) del mes de julio del dos mil cuatro (2004), a favor de los señores José Miguel Reyes Mendoza, Santiago Castillo Then y Juan José Vargas, por haber sido hecho conforme a las reglas procesales; **Segundo:** En consecuencia, la Corte, actuando por propia autoridad y contrario imperio, revoca la sentencia recurrida, por insuficiencia de motivos, falsa apreciación de los hechos de la causa, desnaturalizándolos, por

errónea aplicación del derecho, por los motivos expuestos; **Tercero:** En cuanto al fondo, se declara buena y válida la demanda en nulidad principal de la sentencia de adjudicación núm.9238, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Quinta Sala, en fecha cinco (05) del mes de diciembre del mil novecientos noventa y cinco (1995), reestableciendo el inmueble en el patrimonio del embargado; **Cuarto:** Condena a los señores José Miguel Reyes Mendoza, Santiago Castillo Then y Juan José Vargas Reinoso, al pago de la suma de tres millones de pesos (RD\$3,000,000.00), solidariamente como justa reparación por los daños morales y materiales ocasionados con su acción ilegal, así como los intereses legales de dicha suma, a partir de la demanda en justicia; **Quinto:** Condena a los señores José Miguel Reyes Mendoza, Santiago Castillo Then y Juan José Vargas, al pago de las costas del proceso y dispone su distracción en provecho de los Dres. Miguel Aníbal De La Cruz y Claudio Pérez, quienes han afirmado haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que los recurrentes proponen contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil y 1315 del Código Civil Dominicano, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, artículo 11 Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; **Segundo Medio:** Omisión a estatuir”;

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que “el recurso de casación presentado por Santiago Castillo, Juan José Vargas y José Miguel Reyes, fue interpuesto, aun estando abierto -no fallado- un recurso de oposición por ante el tribunal que evacuó la sentencia impugnada”;

Considerando, que procede examinar en primer término el medio propuesto por la parte recurrida por constituir una cuestión prioritaria;

Considerando, que, ciertamente, como lo explica el recurrido, por el examen de los documentos depositados en el expediente se ha podido comprobar, que los recurrentes interpusieron un recurso de oposición contra la sentencia impugnada el 23 de mayo del 2005, según acto núm. 100-05 del ministerial Daniel Estrada, alguacil ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Sexta Sala, así como además, de manera simultánea, un recurso de casación contra la misma sentencia en fecha 31 de mayo del 2005;

Considerando, que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Procedimiento de Casación, las únicas sentencias susceptibles de dicho recurso son aquellas dictadas en última o única instancia;

Considerando, que habiendo escogido los recurrentes previamente la vía de la oposición para impugnar la sentencia cuya revocación pretenden, no es procesalmente correcta la interposición del recurso de casación, contra dicha sentencia, sin que se agotara previamente el recurso de oposición comprometido por ante el mismo tribunal que dictó la sentencia impugnada;

Considerando, que ha sido juzgado por esta Suprema Corte de Justicia que las vías de la oposición y la casación no pueden acumularse; que si el recurrente escoge la vía de la retratación y hace oposición no puede recurrir en casación sino contra la sentencia que intervenga sobre la oposición; que, en estas condiciones, mal podría ésta Cámara Civil estatuir sobre un asunto pendiente de fallo ante otra jurisdicción, por lo que, el recurso de casación resulta inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara la inadmisibile del recurso de casación interpuesto por José Miguel Reyes Mendoza, Santiago Castillo Then y Juan José Vargas Reinoso, contra la sentencia dictada en atribuciones civiles por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 28 de abril de 2005, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento en favor y provecho de los Dres. Miguel Aníbal Castillo de la Cruz, Reginaldo Gómez Pérez y Claudio Pérez.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 18 de noviembre de 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)